

Disposición aprobatoria

La presente Ordenanza se aprobó por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 3 de agosto de 1989, con el quórum de la mayoría absoluta legal.

**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO
SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS***Hecho Imponible*

Artículo 1º.—1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras de edificios, tanto aquéllas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras de cementerios.
- G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Sujetos pasivos

Artículo 2º:

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las las construcciones, instalaciones u obras, siempre que

sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Base imponible, cuota y devengo

Artículo 3º:

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2%.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aun cuando no se haya obtenido la licencia correspondiente.

Gestión

Artículo 4º:

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, formulará la liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Inspección y recaudación

Artículo 5º:

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado

reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Artículo 6º:

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición aprobatoria

La presente Ordenanza se aprobó por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 3 de agosto de 1989, con el quórum de la mayoría absoluta legal.

cepción de este acuerdo, ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno ejercitar.

Valencia de Don Juan, 29 de diciembre de 2001.—El Alcalde, Juan Martínez Majo.

9962

131,80 euros

VILLASABARIEGO

El Ayuntamiento de Villasabariego aprobó en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2001 los expedientes relativos a la regulación, adaptación, establecimiento, modificación, imposición u ordenación de los tributos que luego se indican, anunciándose mediante edictos colocados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 263, de 16-11-2001. El plazo de exposición era de treinta días hábiles y durante dicho plazo no se han presentado reclamaciones, por lo que se han aprobado de forma definitiva.

El texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas o la publicación de las ordenanzas nuevas se realiza mediante el presente anuncio, según el artículo 17.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acuerdo definitivo de su aprobación cabe el recurso contencioso administrativo, que puede interponerse en el plazo de dos meses desde la aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA ante la Sala (de Valladolid) de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Todas las ordenanzas o modificaciones serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2002.

El texto íntegro es como sigue:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, lo que supone el quórum de la mayoría absoluta legal, acuerda la modificación de la Ordenanza indicada. El artículo 3.1 queda redactado como sigue:

“3.1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.”

Cuando se trate de obras cuyo coste sea igual o inferior a 300,51 euros (50.000 ptas), la cuota mínima será de 6,01 euros (1.000 ptas).

Expt

Administración Local

Ayuntamientos

VILLASABARIEGO

No habiéndose producido reclamaciones durante el plazo de exposición pública contra el acuerdo de modificación de la Ordenanza del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, la misma se da por aprobada de forma definitiva de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en consecuencia, se publica el texto íntegro para que entre en vigor, a tenor de lo establecido en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Contra el acuerdo definitivo no podrá interponerse otro recurso que el contencioso-administrativo en la forma y plazo establecidos en las normas de dicha jurisdicción, según indica el artículo 19 del mismo texto legal.

El texto de la modificación quedará redactado como sigue:

El artículo 3.1 de la Ordenanza vigente del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras quedará redactado como sigue:

3.1 La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra. Se establece una cuota mínima de 15,00 €.

El resto de la redacción se mantiene.

Villasabariego, a 23 de febrero de 2012.—El Alcalde, Jesús García Aller.